

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 16 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 103.

Secretaría.—Negociado 2.º

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 64, correspondiente al día 20 de Setiembre último, publiqué una relación de los Ayuntamientos que adeudan á la Caja de la Zona militar de Santander, por suministro hecho á útiles condicionales que resultaron inútiles durante la permanencia en observación; en precitada circular ordenaba que con la mayor brevedad satisficieran la cantidad que á cada Municipio se señalaba; por virtud de queja del Sr. Coronel de dicha Zona he reproducido tal circular en 20 de Octubre próximo pasado, previniendo á los Sres. Alcaldes cumplieren inmediatamente tal servicio y en otro caso emplearía contra ellos los medios coercitivos para que me autorizan las leyes; y como dicho pago no se ha verificado, según comunicación que con fecha 12 del actual me dirige el Sr. Coronel primer Jefe de la repetida Zona militar de Santander, por los Ayuntamientos que en la relación siguiente se detallan, he acordado participar á los Sres. Alcaldes de los mismos

que si en el preciso término de diez días no realizan el pago de referencia, dándome cuenta de haberlo verificado, les exigiré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 16 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

RELACION nominal de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia que adeudan á esta Caja de Reclutas las cantidades que á cada uno se le señala, importe del suministro hecho en el acto de la observación del año actual á reclutas útiles condicionales que resultaron inútiles.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades que adeudan. Pesetas Cts.
Becerril de Campos.. . . .	13 87
Boada de Campos.. . . .	19 45
Dueñas.	8 31
Herrera de Pisuegra.	15 22
Lantadilla..	37 46
Pedraza.	6 91
Población de Arroyo.	30 56
Población de Campos.. . . .	31 23
Meneses.	35 44
Monzón.	27 80
Ayucla.	29 14
Pino del Río.	24 27
Revilla.	29 85
San Mamés.	15 26
Torquemada..	20 83
Villaumbrales..	8 30
Valdecañas.	11 78
Villarrabé..	24 26
Villanueva de Henares.. . . .	17 34
Castromocho.	46 20

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 5 de Diciembre próximo, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 10 de Noviembre de 1892.

Presidencia del Sr. Delgado Gonzalo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero y Monedero, Herrero Abia, Heras Herreros, Alonso Villazán, Polanco Aguado, García de Cossío, Polanco y Polanco, Cuadros de Medina, Hortega Aguado, Gutiérrez Marín, Delgado Cabeza, Calderón Rojo, Guzmán Rodríguez, Velasco y Quintana y Obejero Pastor.

Sobre el acta pide la palabra el Sr. Polanco y Polanco para hacer presente que en las anteriores constan los motivos que impulsaron á

diez Sres. Diputados para protestar contra el acto llevado á cabo por otros diez, eligiendo y proclamando Presidente al Sr. Delgado Gonzalo, y como opina que la sesión de hoy, presidida por este Sr. Diputado, es nula por arrancar su nombramiento de un acto ilegal, tiene que hacer constar que si continúa asistiendo á las sesiones es en virtud del deber que le impone el art. 66 de la ley Orgánica, y para que no sufran perjuicios los intereses de los pueblos, pero esta asistencia no implica el reconocimiento de los actos que realice la Junta de Diputados, que éste es el nombre que les conviene, en opinión de los diez protestantes.

Adhiérense á la manifestación del Sr. Polanco los Sres. Hortega, Cuadros y García de Cossío.

El Sr. Calderón hace suyos los razonamientos del Sr. Polanco, advirtiéndole, empero, que no trata de molestar á la persona dignísima del Sr. Delgado, con cuya Presidencia se honraría si hubiera obtenido mayoría de votos. En los mismos términos se expresan los Sres. Guzmán y Gutiérrez, y después de manifestar la Presidencia que las protestas formuladas y cuantas observaciones quisieran exponer sobre el particular aparecerán en la sesión de este día, se aprobó el acta de la anterior.

Se dá cuenta en el despacho ordinario de los dictámenes de las Comisiones de Fomento, Gobernación y Beneficencia, y consultado por la Presidencia, una vez leído el artículo 63 del reglamento, si se incluían en el orden del día, el acuerdo fué afirmativo, pasando á formar parte de aquél.

Se lee por segunda vez el dictamen proponiendo el pago del 1.º y 2.º trimestre de la contribución industrial que corresponde satisfacer á la Diputación por su Establecimiento tipográfico, y se aprobó en votación ordinaria, disponiendo en su vista que se libren 121 pesetas 74 céntimos con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto para dicho efecto.

Ajustada la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del presente mes á lo que se determina en el art. 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, 9.º del reglamento para se ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año, se acuerda aprobarla y remitirla al Gobierno de provincia para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL con el balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de Octubre próximo pasado.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Estéban Cabrera, en nombre del Excmo. Señor Marqués de Aguilafuente, en súplica de que se acuerde la segregación del coto Villarramiro, enclavado en el término municipal de Pedraza de Campos, para formar parte del de Santa Cecilia del Alcor, fundándose en los progresivos recargos con que se viene gravando dicha finca; y Resultando que sometido á votación el asunto entre los vecinos del pueblo de Pedraza, votaron 104 contra la segregación, de los 164 que constituyen el vecindario, sin que ninguno emitiera su sufragio á favor de la pretensión precitada: Visto el párrafo 1.º del art. 5.º y art. 7.º de la ley Orgánica Municipal vigente: Considerando que solo procede la segregación de parte de un término para agregarse á otro existente, cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porción que haya de segregarse y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del Municipio: Considerando que la tributación está sujeta á las disposiciones legales y de su justa cuantía no puede excederse sin cometer verdaderas transgresiones que, en último término, serían anuladas ó corregidas por las Autoridades superiores á fin de restablecer el imperio de la ley; y Considerando que cuando las resoluciones de las Diputaciones en la materia no alteran el estado de las cosas, no debe provocarse resolución legislativa, si bien ha de quedar á salvo el derecho que siempre tienen los interesados de acudir con sus peticiones á las Cortes, cuya doctrina se consigna en la orden de 28 de Mayo de 1874; de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, acuérdase desestimar la reclamación formulada por el representante del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, sin perjuicio

de reservarle el derecho de acudir con su súplica ante los Cuerpos Legislativos.

Examinadas detenidamente las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Támara: Vistos los artículos 74, 76, 77, 185, 186 y 188 de la ley Orgánica Municipal vigente: Considerando que á los Ayuntamientos competé la facultad de dictar los preceptos constitutivos de las Ordenanzas de policía urbana y rural é imponer las correcciones dentro de los límites establecidos por ley: Considerando que la materia objeto de su articulado no contraría la legislación que forma el derecho constituido, sino que se contrae á cuanto debe ser objeto de las atribuciones reglamentarias en la esfera de acción administrativa municipal; y Considerando, en tal concepto, que merecen ser sancionadas para servir de regla permanente de conducta á los vecinos de la localidad, interin por la publicación de nuevas leyes no se opongán á las prescripciones que en éstas puedan establecerse, se acuerda evacuar el informe significando al Sr. Gobernador que juzga procedente su aprobación para que adquieran carácter ejecutivo y puedan ser aplicadas en toda su extensión.

Ratificanse acto seguido, y en cumplimiento del inciso 3.º, art. 98 de la ley Provincial, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de 7 de Octubre relativo á la aprobación de una cuenta importante 154 pesetas invertidas en el pago de impresiones para la elección de Diputados provinciales; de 5 de Agosto referente á la aplicación de 297 pesetas 50 céntimos en gastos de encuadernación de 35 ejemplares de las listas electorales de toda la provincia, y el de 25 de Octubre relativo á la reclamación promovida por D. Pedro Delgado, vecino de Calzadilla de la Cueva, contra el repartimiento sobre la ganadería durante el ejercicio económico de 1891-92, por agravio que se supone inferido en la distribución de cuotas, todos de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación.

Vistos los certificados expedidos por el Director de Obras provinciales acreditando que D. Ulpiano Ortega Aguado, contratista del camino vecinal en construcción de Grijota á la carretera de Castrogonzalo á Palencia, y D. Felipe Torío Gatón, que lo es del de Villamuriel de Cerrato al ferrocarril de Venta de Baños á Alar del Rey, haber ejecutado obras por valor de 5.009 pesetas 53 céntimos y 4.181 con 51 respectivamente, se acuerda aprobarlas y que se satisfaga la mitad de dicha cuota con cargo al crédito consignado en el presupuesto al efecto, debiendo satisfacerle la otra mitad los referidos Ayuntamientos, para lo cual les serán re-

mitidas las certificaciones de referencia y á este fin expedidas por duplicado.

Examinada la cuenta de gastos realizados durante el mes de Octubre último en la conservación de las carreteras provinciales, y encontrándola conforme con los justificantes que acompaña el Jefe de la Sección, se acuerda aprobarla, expidiéndose el oportuno libramiento por 534 pesetas 87 céntimos á que asciende con cargo al crédito presupuesto.

Dirigida comunicación á la Asamblea por el Juzgado de primera instancia de la Capital para que manifieste si quiere mostrarse parte en la causa que se instruye contra el autor ó autores de la sustracción de varios objetos del Pabellón del Mercado, perteneciente á la provincia, se acuerda hacerle presente que renuncia á mostrarse parte en dicha causa, sin que por ésto lo verifique conformarse de la indemnización que proceda.

Devengadas por el Maestro aparejador de las obras de la Cárcel, D. Juan Villegas, 100 pesetas por 25 días de trabajo durante el mes de Octubre, se acuerda su pago con cargo al capítulo 8.º, artículo único.

En estado ruinoso uno de los tabiques de los retretes y urinarios de la Diputación y siendo de absoluta necesidad el realizar las obras indispensables para evitar una desgracia, se acuerda autorizar al Arquitecto para que las lleve á cabo con cargo al capítulo 8.º, artículo único, construyendo á la vez un nuevo retrete y urinario.

Expedida certificación por el Arquitecto provincial á favor del contratista de las obras de la nueva Cárcel de Audiencia por los trabajos realizados en el mes de Octubre, y resultando de dicho documento que tiene derecho á percibir 8.240 pesetas 14 céntimos, se acuerda que se libre la expresada suma con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º

Vista la certificación que expide dicho funcionario á favor del mismo sujeto por las llevadas á cabo en el mes de Julio, se resuelve que con cargo al capítulo y artículo citados se libren 4.488 pesetas 70 céntimos.

Resultando del examen de las cuentas de estancias devengadas por los enfermos pobres de la provincia en el Manicomio de San Juan de Dios y en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, que por el primer concepto se gastaron 2.755 pesetas y por el segundo 1.094, se acuerda que una y otra suma se satisfaga con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º

Instruido expediente en el Ayuntamiento de la Capital á instancia de Faustino González, vecino de la misma, con el objeto de justificar la pobreza y demencia de su mujer Petra Alonso Peral, natural de San Cebrián de Campos: Considerando que de las pruebas y certificaciones

aducidas se demuestra la necesidad de la reclusión de la maniaca en un Manicomio para que sufra en él la observación por el tiempo que se establece en el Real decreto de 19 de Mayo de 1835, se acuerda que ingrese en el Establecimiento frenopático de San Juan de Dios, satisfaciendo las estancias que devengue con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º

Prévio dictamen de la Comisión de Fomento, aceptado por unanimidad, ratificanse sin discusión los acuerdos adoptados por la Permanente en 12, 19 y 30 de Agosto; 16 y 23 de Setiembre; 7, 18 y 28 de Octubre últimos con relación al personal, construcción y conservación de carreteras provinciales, adquisición de material para la Imprenta de la Diputación; gratificación á los acogidos que prestan servicio en los talleres del Hospicio provincial; compra de obras para la Biblioteca é informe emitido acerca de la carretera del Estado de Villanueva de Argaño á la Estación de Herrera de Pisuerga.

De conformidad con lo consultado por la Comisión de Gobernación; y Considerando que en las resoluciones adoptadas por la Permanente en 12, 19 y 30 de Agosto; 13, 16, 20 y 27 de Setiembre; 7, 11, 18 y 25 de Octubre últimos, respecto al pago de estancias causadas por los enfermos pobres en el Manicomio y Hospital; traslación de dementes; suministro de víveres, medicinas y efectos para el Hospicio; abono de gastos á las Hermanas de la Caridad que tuvieron necesidad de baños minerales; conservación del edificio; socorros á los presuntos hidrófobos, y entrega de expositos á sus madres, se han guardado los requisitos que se determinan en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, se acuerda aprobarlas en todas sus partes.

Leído el dictamen de la de Fomento proponiendo se adquieran 50 ejemplares del poema "Colón", de que es autora la eminente poetisa D.ª Carolina Valencia, hacen observaciones respecto á la distribución los Sres. Guzmán, Heras, Herrero, Calderón y Hortega, quedando en su consecuencia resuelto que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, se tomen los 50 ejemplares predichos, quedando facultada la Comisión provincial para distribuirlos entre las Autoridades, Corporaciones y Bibliotecas municipales.

Abierta discusión acerca de las Ordenanzas municipales de Villalobzar de Sirga, hace uso de la palabra el Sr. Calderón con el objeto de que la Comisión modifique algunos artículos de éstas, especialmente el que se refiere á rondas y diversiones, que en su concepto atacan lo que dispone la ley de Asociaciones.

Los Sres. Hortega y Herrero asienten á lo propuesto por el Se-

por Calderón y retiran el dictamen para redactarlo de nuevo, teniendo en cuenta lo que respecto al artículo 65 expuso el Sr. Guzmán.

El Sr. Alonso Villazán propone que se autorice á la Comisión provincial para que informe sobre la conveniencia de adquirir ó nó el aparato titulado "Avisador de incendios", y así se acuerda.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, lectura de dictámenes y demás asuntos. Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Tirifilo Delgado.—Los Diputados Secretarios, Eugenio María de Velasco y Pedro Obejero Pastor.

Sesión del día 11 de Noviembre de 1892.

Presidencia del Sr. Delgado Gonzalo.

Abrese la sesión á la una de la tarde y asisten á ella los Sres. Monedero y Monedero, Herrero Abia, Heras Herreros, García de Cossío, Polanco y Polanco, Yagüez Pascual, Guzmán Rodríguez, Cuadros de Medina, Hortega Aguado, Calderón Rojo y Obejero Pastor.

Incompleta la Mesa, por ausencia del Sr. Velasco y Quintana, consulta la Presidencia si acuerda la Corporación que le sustituya interinamente el Diputado más joven de los presentes, y así se resuelve, tomando asiento el Sr. Calderón por encontrarse en este caso.

Se lee el acta de la anterior y el Sr. Hortega reproduce la protesta de nulidad formulada en anteriores sesiones, adhiriéndose á esta manifestación los Sres. Polanco y Polanco, Cuadros, García de Cossío, Yagüez, Guzmán y Calderón, únicos Diputados presentes de los diez que protestaron antes de ahora.

El Sr. Presidente indica que constará desde luego en el acta, que fué aprobada con la referida aclaración.

En conformidad al art. 144 de la vigente ley Provincial presenta el Sr. Guzmán el recurso de alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra la elección de Presidente, para que se eleve á la Superioridad.

Sr. Presidente: El recurso que acaba de presentarse se cursará en la forma que determina el art. 145 de la prelaionada ley.

El Sr. Yagüez: Por más que está acordado que se faciliten las certificaciones necesarias para unir las á la instancia que mi compañero el Sr. Guzmán acaba de presentar, no es necesario que se inserten literalmente todos los particulares que comprende la sesión, y para evitar trabajo y molestias á la Secretaría, ruego á la Corporación se sirva resolver que los certificados sean comprensivos de los extremos que se designen por los apelantes.

Hecha la pregunta si se defería á

lo propuesto, el acuerdo fué afirmativo.

Sr. Hortega: A raíz de constituirse la Diputación se excitó el celo de los representantes de la provincia por el Sr. Gobernador para que las Comisiones se reunieran, encontrándose la de Gobernación con la sorpresa de que su Presidente hace cuatro días que no se sabe donde anda, y desearía que se le hiciera presente la necesidad de que venga á honrarnos con su asistencia, y mientras tanto procede que se cubran las vacantes, siquiera sea interinamente.

Sr. Presidente: Se pondrán en conocimiento del Diputado á quien se refiere el Sr. Hortega, sus deseos.

Sr. Herrero: Entre las causas que demandan que la Comisión de Gobernación esté completa, hay unas que no pasarán desapercibidas á los Sres. Diputados tan pronto como se enteren de la gravedad que entrañan dos expedientes de Gobernación en los que falta por emitir dictamen. Por eso desearía se cubrieran todas las vacantes.

Consultado por la Presidencia si se estimaba lo propuesto, se acuerda afirmativamente, siendo designados los Sres. Calderón, Cossío y Yagüez para sustituir á los individuos ausentes de la expresada Comisión.

En el despacho ordinario se leen los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Fomento y Beneficencia, y consultado por la Presidencia si se declaran urgentes, se contestó afirmativamente, pidiendo el Señor Cuadros que se deje sobre la mesa por el término reglamentario el relativo al proyecto, memoria, presupuesto y planos de la Estación Enológica, y así se acuerda.

A su vez el Sr. Herrero manifiesta que accediendo á los deseos de un Sr. Diputado, la Comisión de Gobernación recoge el informe acerca de la autorización que solicita para litigar el Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela.

Comienza la orden del día con los informes de la Comisión de Beneficencia proponiendo la concesión de 5 pesetas mensuales á Pedro Cepeda Monje y Andrés Plaza, vecinos respectivamente de Cevico de la Torre y Villarramiel, para atender á la lactancia de sus hijos María y Andrés, y se acuerda deferir á sus deseos.

Se lee la Real orden de 18 de Agosto próximo pasado relativa al presupuesto en ejercicio, y se acuerda quedar enterada.

Hallándose la huérfana Baltasara Cossío Delgado, natural de San Salvador de Cantamuga, dentro de las condiciones establecidas en la circular de la Diputación de 9 de Noviembre de 1891, concédesele el ingreso en la Casa de Expósitos.

Solicitado por Mariano Rubio Torre, viudo pobre, octagenario y vecino de Bárcena de Campos, que se le admita en el Hospicio, y resul-

tando de las pruebas practicadas que reúne las condiciones que se determinan en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda deferir á sus deseos, ingresando en el Establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Encontrándose en idénticas circunstancias que el anterior, Francisco Mediavilla Herrero, natural de Quintanilla de Onsoña, se resuelve que se le inscriba en el escalafón.

Vista la solicitud de Vidal Caminero, vecino de Lagunilla, anejo del Ayuntamiento de Bustillo de la Vega, en súplica de que se le releve del pago de las estancias causadas y que se causen en el Manicomio provincial por su hijo Andrés, recluso en el mismo á virtud de sentencia que dictó la Audiencia de lo criminal de Palencia, y como quiera que es pobre, debiendo gozar en tal concepto de los beneficios que se otorgan á los enfermos que se encuentran en tales condiciones, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, deferir á lo pretendido, satisfaciendo la provincia las estancias que el enfermo cause en lo sucesivo.

En cumplimiento de lo prevenido por el inciso 3.º, art. 98 de la ley Provincial, y de conformidad con el dictamen de su Comisión de Beneficencia, acuérdase ratificar los dictados con el caracter de interinos por la Permanente desde 5 de Agosto hasta la fecha, otorgando pensiones de lactancia á Crisanto Flores Aguado, de Autilla del Pino; á Castor Bahillo Padilla, de Boadilla del Camino; á Mateo Cortés Porro, de Calzada de los Molinos; á Nicasio Barrio López, de Cevico de la Torre; á Leoncio Tejerina García, de Cisneros; á Agustín Nieto López, de Fuentes de Nava; á Anastasio Sañudo, Eugenio Sáez de la Fuente y Pedro Fombellida Calvo, de Palencia; á Fidel Terceño Roscales, de Respenda de la Peña; á Pedro Zorrilla Martín, de Torquemada; á María Moras García, de Vertabillio; á Julian Velasco Pérez, de Villamuriel; á Valentín Rivero López, de Villarramiel, y á Pelegrín García Lora, de Villerías, y denegándose esta gracia á Isabel Vázquez Tuñón, de Barruelo; concediendo ingreso en la Casa de Expósitos á Pedro Amo Alcalde, de Respenda, y en el Hospicio provincial á Anastasio Moral Amo, de Astudillo; á Justa Nozal Iglesias, de Becerril del Capiro; á Sinforiano Hermoso Rojo, de Castromocho; á José Morate Martínez, de Cisneros; á Alvaro Prieto Guijas, de Herrera de Valdecañas; á Hermenegildo Juana Caballero, de Hontoria; á Bruno Romo Rivas, de Meneses; á Bernardo Martín Ortega, de Monzón; á Eladia Pérez Martínez, María Calvo Sánchez, Petra Guerra Amos, Ana Santamaría, para su hermano Gregorio y Lorenzo Espino Pozo, de Palencia; á Raimundo Velasco Castrillo, de Palenzuela; á

Ruperto Garrido Arroyo, de Poza de la Vega; á Anastasio San Millán Iglesias, de Prádanos; á Manuel Martín Rodríguez, de Santa Cecilia del Alcor; á Domingo Gil García, de Santillana; á Santiago Pérez Castrillo, Martín Pedrejón Tarrero y Segundo Moreno Mínguez, de Torquemada; á Ruperto Blanco Paredes, de Valoria del Alcor; á Pedro Ortega Vega, de Vega de Bur, y á Melchor Fernández Ramos, de Villarramiel.

Se ratifica el acuerdo interino de la Permanente fecha 5 de Agosto último, relativo á la permuta que solicitaban dos empleados de la Diputación adscritos á la Secretaría.

Pretendido por Manuela Gallardo San José, vecina de Dueñas, el ingreso de su marido Segundo Ortega Pedrosa, en el Manicomio provincial para ser observado; y Considerando que se justifica debidamente la necesidad de la reclusión y la pobreza del presunto alienado, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, su ingreso en dicho Establecimiento, satisfaciéndose las estancias con cargo al presupuesto provincial.

Remitida por el Ordenador de pagos de la Diputación de Burgos la cuenta de estancias causadas durante el último trimestre en el Colegio de Sordo-mudos y ciegos de esta provincia y hallándola conforme con los antecedentes de referencia, se acuerda aprobarla, expidiendo el oportuno libramiento por 288 pesetas 75 céntimos á que asoende, con cargo al crédito presupuesto al efecto.

Cumplida la edad necesaria para su salida de la Casa de Expósitos Nicolás Vallejo Sierra, se acuerda que se entregue á su madre Rosa Sierra Martínez, de esta vecindad, juntamente con los ahorros que tiene en el Monte de Piedad.

Revisados los acuerdos que la Provincial adoptó en 12, 19 y 30 de Agosto; 6, 16 y 23 de Setiembre; 7, 14, 21 y 28 de Octubre últimos, relativos á la concesión de licencias, adquisición de material para las oficinas, arriendo de un palco en la Plaza de Toros, reparos en las habitaciones del Portero y en el edificio provincial, obras en la Beneficencia, datos estadísticos de quintas con destino á la Zona, impresiones para la Exposición Histórico-Europea, adquisición de mobiliario, incidente surgido con motivo de no haberse designado á la Corporación el puesto que en los actos públicos la corresponde y denegación de la instancia del Alcalde y Síndico de Vega de Bur, con motivo de los perjuicios ocasionados á consecuencia de las tempestades del pasado verano; y Considerando que en los expedientes cuyo extracto antecede, se han guardado y cumplido los preceptos legales, sin que aparezca la menor extralimitación, se acuerda

sancionar, aprobar y ratificar cuanto sobre el particular dispuso la Permanente dentro de las facultades que taxativamente le confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, lectura de dictámenes. Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Tirifilo Delgado Gonzalo.—El Diputado Secretario, Pedro Oberjero.—El Diputado Secretario interino, Abilio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del ejercicio de 1892-93, que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia en conformidad al art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Día 6 de Julio, extraordinaria del Ayuntamiento y Junta pericial.

Se acordó el señalamiento de frutos á la vista de los deudores por contribución territorial de 1891-92 ó deslinde de fincas á los mismos.

Día 12.

Se acordó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual, se fijó en el número de cuatro las secciones en que se han de distribuir los contribuyentes que tienen derecho á entrar en sorteo para la designación de asociados, formando á continuación las referidas listas, designando á cada sección el número de Vocales que la corresponden en proporción á la contribución que satisfacen sus individuos, y su exposición al público. Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber ingresado en arcas 124 pesetas, producto de papel especial de multas impuestas á los infractores de las Ordenanzas municipales. Se nombró en Comisión á D. Angel Salazar y D. Juan Adán para adquirir en renta dos corridas de novillos.

Día 19.

Dió cuenta la Comisión nombrada en la sesión del día 12 del actual de haber contratado condicionalmente con D. Felipe Alonso para las corridas de novillos. Se aprobó el extracto de sesiones tomadas por el Ayuntamiento y asociados en el cuarto trimestre del ejercicio de 1891-92. Se acordó el pago de 150 pesetas á D. Ezequiel Hidalgo por la formación del apéndice y repartimiento del territorial y el pago de los gastos causados en las Cajas de recluta por el útil condicional Julian Rodríguez Benito.

Día 26.

Se acordó el arreglo de los caminos vecinales que por su mal estado lo reclaman, encargándose de la ejecución de las obras á D. Ezequiel de Bustos y D. Angel Salazar.

Día 2 de Agosto.

Se acordó la distribución mensual de fondos para el mes actual. Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber contratado definitivamente las corridas de novillos, bajo las condiciones que leídas se aprobaron en el acto. Se acordó que el sorteo de Vocales asociados tenga lugar el 22 del actual y el pago de 7 pesetas al Señor Regente de la Imprenta provincial por los libros de contabilidad. Se acordó que D. Angel Garcia, cerrajero, se encargue del arreglo del reloj de torre.

Día 20.

Se acordó la custodia del viñedo de este término municipal por el número de seis Guardas, cediendo los propietarios el derecho á entrar en sus viñas respectivas hasta la recolección, á no ser para verificar las labores propias de su cultivo.

Día 22, extraordinaria.

Se verificó el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en 1892 á 93, correspondiendo á los sujetos siguientes: 1.ª sección, propietarios.—D. Miguel Arnuncio Estéban, Hipólito Balbás Francés, Julian Estéban Acitores y Lucas Palomino Lerena.—2.ª sección, labradores.—D. Braulio Adán Rojo, D. Claudio de Bustos Cobos y Florencio González Miguel.—3.ª sección, cultivadores.—D. Cándido de Val Revilla.—4.ª sección, industriales.—D. Félix Rodríguez Blanco y D. Francisco Sardón Alaiz.

Día 23.

Se nombraron Guardas viñaderos á D. Lino Soto, D. Pedro Delgado Tarrero, D. Pablo Domingo, D. Saturnino Balbás Pedrejón, José Domingo Alonso y Tomás López. Se acuerda satisfacer á D. Crescencio Fuentes 110 pesetas por cincuenta y cinco días que estuvo de Auxiliar en las oficinas municipales y á Don Angel Garcia 30 pesetas por arreglo del reloj de torre.

Día 30.

Se acordó la instalación de mercados semanales de ganado lanar en todos los días Viernes de los meses de Mayo y Junio de cada año, dando principio en el próximo de 1893, y el nombramiento de una Comisión que se encargue de redactar un reglamento para prevenir aquellos actos por los que, directa ó indirectamente, puedan perjudicar á los compradores y vendedores.

Dicho día, extraordinaria de la Junta pericial.

Se acordó declarar como fallidos á varios contribuyentes por territorial cuyos conceptos se expresan en su correspondiente relación.

Día 13 de Setiembre.

Se acordó sacar á pública subasta el mimbre existente en las isletas del Municipio denominadas "Cabeza

de Perro, y sus productos, hasta el año de 1895 inclusive, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del actual. Se acuerda satisfacer á Domiciano Fuentes 15 pesetas de gratificación por encargos que hizo al Municipio en 1891-92, como conductor del coche á Palencia, y al Secretario Nicolás Gacho 27 pesetas por gastos originados en las elecciones de Diputados provinciales verificadas el 11 del actual.

Día 20.

Se acuerda el pago de 25 pesetas á D. Valentín Alonso, Párroco de esta villa, por el sermón de San Roque, como orador sagrado. Dió cuenta la presidencia de una comunicación del Sr. Gobernador civil por la cual se aprueba el acuerdo de este Ayuntamiento de 30 de Agosto último, referente al establecimiento de mercados semanales de ganado lanar en esta villa, en los meses de Mayo y Junio, acordando que, para conocimiento de las Autoridades administrativas de la provincia, se haga público en el *Boletín Oficial* de la misma aquella determinación. Se acuerda convocar á mayores contribuyentes para determinar el día que haya de dar principio á la recolección de la uva.

Día 22, extraordinaria de mayores vinateros.

Se acordó dar principio á la recolección del fruto pendiente en el viñedo el día 26 del actual.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de hoy.

Torquemada 18 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Merino.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este pueblo, con el salario anual de 34 fanegas de trigo, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los ganaderos de esta localidad.

Asímismo se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo, retribuida con 30 fanegas por la asistencia de las rejas y otras menudencias que son necesarias para el arrastre de treinta labranzas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento, donde se halla el pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia durante el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Olea 14 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Ignacio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

La cobranza del impuesto municipal gravado sobre territorial é in-

dustrial del segundo trimestre del año económico actual, así como el déficit del presupuesto del primer semestre, tendrá lugar en el segundo período en la oficina recaudadora á cargo de Victoriano Román Nogal, en los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, y pasados los mismos se procederá al apremio contra los morosos.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para que los contribuyentes no puedan alegar ingorancia.

Villovieco 14 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Amando Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir accidentalmente, se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 600 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villalumbroso 15 de Noviembre de 1892.—El Alcalde accidental, Cayo Calonje.—P. S. M., El Secretario interino, Fidel Porras.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don Antonio Gutiérrez Estébanz, Alcalde interino de esta villa de Revilla de Campos.

Hago saber: Que en los días 20 y 21 del actual estará abierta la recaudación del segundo trimestre del recargo municipal sobre la contribución territorial del presente año económico, dicha recaudación está situada en la casa habitación de D. Pablo Gutiérrez, Recaudador nombrado por esta Corporación al efecto. Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Revilla de Campos 15 de Noviembre de 1892.—Antonio Gutiérrez.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporada los muy abundantes del monte "La Torre", provincia de Palencia, y los del monte "Tordesillas", en Valladolid, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. Para tratar, con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, Palencia. 9

PASTOS.

Se arriendan los del monte de Villalobón.

Para tratar, con D. Eladio Aguado, Mayor, 27, 2.º 5-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.